

# Preguntas frecuentes

Reconocimiento y expedición de la acreditación de proyectos de interés singular para la Formación Profesional elaborados y presentados por empresas, organismos y entidades.



## ÍNDICE

<b>1. Aspectos generales del reconocimiento y la expedición de la acreditación ...</b>	<b>1</b>
1. ¿Cuál es el objeto de esta orden? .....	1
<b>2. Presentación de solicitudes .....</b>	<b>1</b>
2. ¿Quiénes pueden solicitar? .....	1
3. ¿Qué es un proyecto de interés singular? ¿Qué líneas temáticas podrán desarrollarse? ...	1
4. ¿Qué requisitos deben cumplir las entidades solicitantes? .....	3
5. ¿Cómo se presentan las solicitudes? .....	3
6. ¿La tramitación de las solicitudes puede presentarse en los registros oficiales en otro formato que no sea electrónico, por ejemplo, en papel? .....	3
7. ¿Cuál es el plazo para presentar la solicitud? .....	3
8. ¿Quién debe presentar y firmar la solicitud? .....	3
9. ¿Qué documentación tendré que aportar al presentar la solicitud? .....	4
10. Si la documentación aportada junto a la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, ¿se desestimaría la solicitud? .....	4
11. ¿El solicitante podrá consultar su expediente en cualquier momento del proceso de tramitación? .....	4
<b>3. Resolución de las ayudas .....</b>	<b>4</b>
12. ¿Cuál será el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento? .....	4
14. En caso de no estar de acuerdo con la resolución de la Secretaría General de Formación Profesional ¿Qué puedo hacer? .....	5
15. ¿Existe acreditación oficial de reconocimiento de proyecto de interés singular? .....	5
<b>4. Otras preguntas de interés .....</b>	<b>5</b>
16. ¿Cómo puedo resolver alguna duda de la solicitud? .....	5

## 1. Aspectos generales del reconocimiento y la expedición de la acreditación

### 1. ¿Cuál es el objeto de esta orden?

La presente orden tiene por objeto establecer y convocar el procedimiento para el reconocimiento y acreditación como proyectos de interés singular para el Sistema de Formación Profesional de aquellos que, cumpliendo lo previsto en la misma, sean presentados por las empresas, organismos y entidades.

## 2. Presentación de solicitudes

### 2. ¿Quiénes pueden solicitar?

Podrán presentar proyectos para su reconocimiento como de interés singular todas las empresas, organismos y entidades que deseen poner a disposición de otras empresas, organismo, entidades y administraciones públicas estos proyectos, sin perjuicio de mantener su autoría y propiedad intelectual, como instrumento para la mejora de la formación profesional.

### 3. ¿Qué es un proyecto de interés singular? ¿Qué líneas temáticas podrán desarrollarse?

Se consideran proyectos de interés singular aquellos que, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, supongan una mejora o avance para dicho sistema.

Estos proyectos, con carácter general pero no excluyente, versarán sobre las siguientes líneas temáticas:

- a) Propuesta de colaboración en la elaboración de programas y/o contenidos formativos que, teniendo como base las acciones formativas referenciadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, suponga una actualización, mejora, o especialización de interés para un sector o proceso productivo de bienes o servicios.
- b) Propuestas de acciones formativas singulares y de interés especial destinadas a estudiantes o personas trabajadoras ocupadas o en situación de desempleo y que supongan la mejora de su cualificación profesional.
- c) Propuesta de mecanismos eficaces para la transferencia del conocimiento entre centros de Formación Profesional y empresas, organismos o entidades.



- d) Propuestas de acciones o estancias formativas para el profesorado de Formación Profesional, que permitan la mejora de la competencia técnica, científica o pedagógica.
- e) Proyectos para la detección permanente de las necesidades de cualificación y recualificación de las personas trabajadoras asociados a determinado sector o subsector.
- f) Proyectos para el desarrollo del carácter dual de la Formación Profesional, especialmente en el ámbito de la micro, pequeña y mediana empresa.
- g) Propuestas para incorporar la innovación, la investigación aplicada y el emprendimiento entre las personas en formación en el Sistema de Formación Profesional.
- h) Propuestas de acciones vinculadas a la orientación profesional que den a conocer la realidad de la vida económica y sus sectores, apoyando el desarrollo de itinerarios de inserción ocupacional y la mejora de las posibilidades de ocupación.
- i) Proyectos de acompañamiento a las personas trabajadoras para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral y vías no formales de formación.
- j) Otros proyectos que pudieran ser considerados de interés singular.

Los proyectos se vincularán a una o varias familias profesionales en las que se organiza el sistema de Formación Profesional:



#### 4. ¿Qué requisitos deben cumplir las entidades solicitantes?

Los proyectos presentados deberán ajustarse a alguna de las líneas establecidas en el artículo segundo de la presente orden y, en todo caso, al marco del Sistema de Formación Profesional establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

#### 5. ¿Cómo se presentan las solicitudes?

Las solicitudes para participar en la presente convocatoria se formalizarán de forma electrónica, en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al anexo I. Únicamente se podrá efectuar la solicitud en el registro electrónico, disponible en la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://sede.educacion.gob.es>).

Acceso directo solicitud:

[Sede Electrónica - Ministerio de Educación y Formación Profesional \(educacion.gob.es\)](https://sede.educacion.gob.es)

#### 6. ¿La tramitación de las solicitudes puede presentarse en los registros oficiales en otro formato que no sea electrónico, por ejemplo, en papel?

No es posible, ya que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

#### 7. ¿Cuál es el plazo para presentar la solicitud?

El plazo de solicitud se establece a partir de la fecha de entrada en vigor de esta orden, y la presente orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Es decir, a partir del día 30 de enero de 2023.

#### 8. ¿Quién debe presentar y firmar la solicitud?

Dicha solicitud será presentada y firmada por el representante legal de la empresa, organismo o entidad solicitante. Únicamente se podrá cumplimentar la solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo I de la presente orden, a través de la aplicación abierta en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://sede.educacion.gob.es>).

## 9. ¿Qué documentación tendré que aportar al presentar la solicitud?

A la solicitud se acompañará:

- Documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.
- Tarjeta de identificación fiscal de la entidad o entidades.
- Documentación de constitución de la entidad o entidades solicitantes debidamente legalizada.
- Copia de los estatutos de la entidad o las entidades solicitantes debidamente legalizados
- memoria descriptiva, de acuerdo al modelo y contenidos establecidos en el Anexo II.

Todos estos documentos se generarán y adjuntarán a la solicitud en formato PDF, y se cargará a través de la plataforma disponible en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://sede.educacion.gob.es>).

## 10. Si la documentación aportada junto a la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, ¿se desestimaré la solicitud?

No. La Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional examinará las solicitudes y, si advirtiese defectos formales u omisión susceptibles de subsanación, se requerirá a los interesados, concediéndoles un plazo máximo de diez días hábiles para formalizar dicha subsanación, acompañando, en su caso, los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

## 11. ¿El solicitante podrá consultar su expediente en cualquier momento del proceso de tramitación?

Si, accediendo a la sede electrónica con el certificado con el que presentó la solicitud.

## 3.Resolución de las ayudas

### 12. ¿Cuál será el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento?

En el plazo máximo para resolver y notificar a la persona interesada será de seis meses desde la fecha de solicitud.

### 13. ¿Cómo se dará a conocer la resolución?

Por una parte, la resolución dictada por la Secretaría General de Formación Profesional, cuando suponga el reconocimiento de un proyecto como de interés singular para la Formación Profesional, dará derecho a la emisión, en nombre de la persona titular del Ministerio de Educación y Formación Profesional, de una acreditación como proyecto de interés singular, de acuerdo con el modelo que figura como *Anexo III* a la presente resolución y Por otra El Ministerio de Educación y Formación Profesional publicará, a efectos informativos, no de notificación formal, la concesión del reconocimiento de proyecto de interés singular para la Formación Profesional en el portal «TODOFP», [www.todofp.es](http://www.todofp.es)

### 14. En caso de no estar de acuerdo con la resolución de la Secretaría General de Formación Profesional ¿Qué puedo hacer?

La Resolución pondrá fin a la vía administrativa, y podrá interponerse, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

### 15. ¿Existe acreditación oficial de reconocimiento de proyecto de interés singular?

El reconocimiento de un proyecto como de interés singular para la Formación Profesional, dará derecho a la emisión, en nombre de la persona titular del Ministerio de Educación y Formación Profesional, de una acreditación como proyecto de interés singular, de acuerdo con el modelo que figura como *Anexo III* a la presente orden.

Las empresas, organismos y entidades cuyos proyectos hayan sido formalmente reconocidos como de interés singular mediante la correspondiente resolución, podrán exhibir ante terceros o de forma pública dicho reconocimiento siempre que su uso quede fuera de actividades publicitarias de carácter mercantil que puedan implicar un lucro directo o indirecto.

## 4. Otras preguntas de interés

### 16. ¿Cómo puedo resolver alguna duda de la solicitud?

Tienen a su disposición un buzón de correo electrónico para esta convocatoria:

[proyectsingularesfp@educacion.gob.es](mailto:proyectsingularesfp@educacion.gob.es)

Para todos aquellos extremos no contemplados específicamente en la presente orden se estará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.